

bre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.025 E

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Inspector de Enseñanza Primaria don José Galera Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galera Moreno impugnando desestimación tácita por silencio administrativo a las peticiones deducidas por el recurrente sobre cómputo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de septiembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Galera Moreno, Inspector de Primera Enseñanza, impugnando desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia a las peticiones deducidas por el recurrente sobre cómputo de servicios, debemos revocar y revocamos el acto administrativo presunto objeto de estos autos por no ser ajustado a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a que le sea reconocido a todos los efectos y especialmente al de trienios el período de tiempo que estuvo separado en virtud de expediente de depuración y que es, salvo error u omisión, desde el dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y siete hasta el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, o sea, veintinueve años y once días, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, adoptando las medidas necesarias para su efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por trienios por el recurrente en su retribución desde la puesta en vigor del nuevo sistema retributivo de los funcionarios civiles del Estado, sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento

*ORDEN de 22 de noviembre de 1971 por la que se modifican las normas para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista I. propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, los favorables informes de la Junta de Facultad, del Rectorado de la citada Universidad y oído el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto modificar las normas para la obtención del grado de Licenciado en la mencionada Facultad, que quedarán redactadas en la forma siguiente:

Los alumnos de la Facultad de Derecho podrán optar, en lo sucesivo, entre dos tipos de pruebas para la obtención del grado de Licenciado:

### A) Sistema de tesina

1.º Los alumnos, para obtener el grado de Licenciado podrán optar por la realización de una tesina.

Para manifestar esta opción dirigirán una solicitud al ilustrísimo señor Decano, que deberá ser presentada, al menos, con seis meses de antelación a la fecha de la lectura y defensa de la tesina.

La solicitud deberá contener, además de los datos personales, situación académica del solicitante y el título de la tesina que proyecta, así como el nombre del Director elegido. El Director de la tesina deberá expresar en la solicitud su conformidad.

2.º Las tesinas podrán ser dirigidas por un Profesor numerario de la Facultad.

La propuesta del tema y del Director de la tesina deberán contar, a efectos de la debida coordinación del trabajo en el Departamento o en la cátedra, con la aprobación del Jefe del Departamento o titular de la cátedra en la que va a realizarse.

3.º Para formalizar la matrícula que le permita la lectura y defensa de la tesina, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares de su trabajo. Un ejemplar quedará archivado en la Facultad y los otros se distribuirán a los miembros del Tribunal que hayan de enjuiciarla.

4.º La Junta de Facultad designará los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las tesinas presentadas.

Estos Tribunales se compondrán de tres miembros, procurando que formen parte de los mismos los Directores de las tesinas.

En cada uno de los Tribunales podrá ser propuesto un Profesor adunto no interino con el grado de Doctor.

5.º Constituido el Tribunal, se examinarán las tesinas presentadas.

En el caso de que el Tribunal juzgara inadmisibile alguna de ellas, se le comunicara así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de ser sometido nuevamente a la consideración del Tribunal.

6.º Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando para que, en el tiempo máximo de treinta minutos, exponga oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se haya llegado. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas intervenciones.

7.º El Tribunal, en sesión secreta, calificará finalmente las tesinas de aprobado, notable o sobresaliente.

8.º En el supuesto de que se opte por el sistema de tesina, se podrá pasar, en la siguiente convocatoria, al sistema de examen, siempre y cuando no haya sido declarada no admisible la tesina. En este supuesto, el alumno no podrá pasar al sistema de examen en el mismo curso académico.

### B) Sistema de examen

9.º Los alumnos que no hayan optado por el sistema de tesina podrán realizar el examen de grado de licenciatura, que consistirá en los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Contestación por escrito, sin uso de bibliografía ni textos legales, de un tema de entre los comprendidos en un programa aprobado por la Junta de la Facultad.

Este programa estará integrado por 25 o 30 temas que se referirán a las disciplinas cursadas en la licenciatura y que será hecho público con tres meses de anticipación a la celebración del examen de grado.

El tema será sacado a la suerte por el Tribunal y será único para todos los examinandos.

La duración de este ejercicio será de tres horas.

Este ejercicio será leído públicamente.

El Tribunal, en sesión secreta, calificará la aptitud, en su caso, para pasar al siguiente ejercicio.

b) Segundo ejercicio: Resolución por escrito de un caso práctico señalado entre los tres que, como mínimo, fijará el Tribunal.

Este ejercicio tendrá una duración de tres horas, y para su realización podrán manejarse textos legales.

La exposición de este ejercicio se efectuará oralmente durante quince minutos, a manera de informe, pudiendo utilizarse un guión escrito.

El Tribunal podrá pedir aclaraciones orales sobre el informe emitido. Al terminar la exposición, el alumno entregará al Tribunal el texto del guión escrito.

10. Terminada la práctica de los dos ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, dará una calificación final de no apto, aprobado, notable o sobresaliente.

11. Los días de matrícula para el examen de grado de Licenciado serán del 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de cada año.

12. Premio extraordinario: En cada curso académico tendrá lugar un ejercicio para discernir los premios extraordinarios de la licenciatura. A este ejercicio podrán concurrir quienes hubieran obtenido sobresaliente, por cualquiera de los dos sistemas, en las convocatorias de dicho curso.

13. Disposición final: Las presentes normas no se aplicarán en los exámenes de invalidación de estudios realizados en otros Centros, nacionales o extranjeros, ni para la licenciatura de alumnos que no hayan cursado al menos un curso completo en la